



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1
El Prat de Llobregat
Diligencias de Extranjería
Autos número 11/2010-H

AUTO

En El Prat de Llobregat a 10 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En virtud de auto de fecha 7 de junio de 2010 se ordenó en el procedimiento referenciado al margen el cese del internamiento acordado en su día, a efectos de poder llevar a cabo la conducción del Sr. [redacted] para su expulsión del territorio nacional por el aeropuerto de El Prat de Barcelona, prevista para el día 10 de junio de 2010, y ser conducido vía aérea hasta Santiago de Chile.

Segundo.- En fecha 9 de julio de 2010 se presentó escrito por la defensa del Sr. [redacted] solicitando el inmediato alzamiento del internamiento acordado el día 28 de mayo de 2010, y se ordenara a la administración sancionadora para que concediera al Sr. [redacted] un plazo de cumplimiento voluntario de la sanción de expulsión conforme el artículo 63 bis de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conforme la redacción dada por la LO 2/ 2009, de 11 de diciembre de 2009.

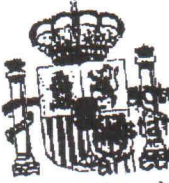
FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Debido a la premura en el tiempo con la que se solicita el inmediato alzamiento del internamiento del Sr. [redacted] para su expulsión del territorio nacional en el día de hoy, ni tan siquiera se ha podido dar traslado de dicha pretición al Ministerio Fiscal, sin embargo de lo manifestado en el presente escrito resulta lo siguiente:

En fecha 28 de mayo de 2010 se dictó por este Juzgado auto acordando el internamiento del Sr. [redacted] para su expulsión del territorio nacional en base a la existencia de una previa resolución administrativa, esto es, un decreto de expulsión, por no hallarse en posesión de la documentación exigida para poder permanecer en España, es decir, por no hallarse en situación regular en este país.

En dicho decreto de expulsión existía una prohibición de regreso del Sr. [redacted] por ser una de las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 53. a) de la Ley 4/ 2000.

Copie



El actual texto de la Ley Orgánica 2/ 2009, de 11 de diciembre ha modificado parcialmente las consecuencias sancionadoras de lo prevenido en el citado artículo 53. a), pues excluye la prohibición de regreso que anteriormente llevaba aparejada la infracción en dicho artículo contenido. Así pues el artículo 63 bis de la Ley Orgánica 2/ 2009 establece que: " Cuando se tramite la expulsión para supuestos distintos de los previstos en el artículo 63 el procedimiento a seguir será el ordinario.

2. La resolución en que se adopte la expulsión tramitada mediante el procedimiento ordinario incluirá un plazo de cumplimiento voluntario para que el interesado abandone el territorio nacional. La duración de dicho plazo oscilará entre siete y treinta días, y comenzará a contar desde el momento de la notificación de la citada resolución. "

La disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/ 2009, de 11 de diciembre establece que: " Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación, salvo que el interesado solicite la aplicación de la presente ley". Finalmente la Disposición final 4ª de la Ley Orgánica 2/ 2009 establece el carácter imperativo de la revocación de la sanción de prohibición de entrada en España para el caso de abandono del territorio en el plazo de cumplimiento voluntario de la sanción de expulsión.

Así pues, en aplicación de toda la normativa en materia de extranjería, y de que el Sr. [Nombre] no cuenta con antecedentes penales, se encuentra empadronado en Barcelona, en Calle [Calle] desde el día 17 de mayo de 2006, ha solicitado su alta en el Cat Salut, recibió el decreto de expulsión en el domicilio por él facilitado, en calle [Calle] número [Número] de Barcelona, no habiendo obstaculizado la actuación sancionadora de la administración, ha estado todo este tiempo desde que llegó a España trabajando, aunque sin contrato, y es nacional chileno. Por ello, y en la medida en que ha solicitado la aplicación voluntaria del tenor literal de lo prevenido en el artículo 2/ 2009, de 11 de diciembre, es decir, la aplicación de una ley más favorable que la que le fue aplicada en su momento por el carácter retroactivo de ésta, y que éste ha mostrado una conducta intachable todo el tiempo de su residencia en España, procede alzar de inmediato el alzamiento del internamiento y posterior expulsión del territorio nacional previsto para el día de hoy, y remitir el presente expediente a las autoridades policiales y en especial a la oficina de Extranjeros de a Subdelegación del Gobierno en Barcelona para que a la vista de la presente resolución judicial resuelvan lo que estimen pertinente.

Vistos los preceptos legales generales y demás de especial y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el inmediato alzamiento de la medida de internamiento y posterior expulsión del territorio nacional del Sr. [Nombre] dejando sin efecto, por ello, el auto de fecha 7 de junio de 2010, así como el de fecha 29 de mayo de 2010.

Administración de Justicia 1 Camarero - Administración de Justicia en Cataluña

10 JUN 2010 (MIE) 09:19 PENAL. INSTRUCCION. 123. EL PRAT

935519014



Esta medida deberá ser comunicada a la Brigada de Extranjería y Documentación de la Comisaría de Policía Nacional, así como a la oficina de Extranjería de Subdelegación del Gobierno en Barcelona a fin de que a la vista de lo manifestado en la presente resolución judicial acuerden lo procedente en derecho.

Notifíquese a las partes de este procedimiento. Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D^a MARTA PESQUEIRA CARO, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de El Prat de Llobregat.